



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 195

La Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no esten reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que el Poder Legislativo es un ente colegiado que discute y asume determinaciones en nombre y representación de los ciudadanos, los que deberán siempre ser acordes a las necesidades de la actualidad.

La Constitución Política de nuestro Estado da cabida para formular planteamientos que se apliquen a las diversas situaciones cambiantes, en base a las necesidades de Justicia Social y del Estado de Derecho.

Es importante mencionar que, para garantizar el éxito de las políticas públicas integradas, deben mejorarse los instrumentos internos que permitan potenciar recursos para el reto y bases que nos lleven a la transformación de Chiapas.

Patricia Olamendi en su libro "Feminicidio en México" de La violencia contra las mujeres como aquella que ha estado presente en todas las etapas de la historia de la humanidad. El reconocimiento de esta violencia como la expresión más cruda de la discriminación es muy reciente, y esto ha sido posible gracias a la acción de las organizaciones de mujeres para traerlo a la mesa de discusión política en la esfera internacional.

Menciona que la Organización de las Naciones Unidas declaró 1975, año Internacional de la Mujer, dio inicio al decenio de las Naciones Unidas para la mujer y convocó a la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

primera Conferencia Mundial de la Mujer en el mes de junio, cuya sede fue la Ciudad de México. Los trabajos de esta conferencia fueron organizados por la Comisión de la condición jurídica y social de la mujer, el tema fue la igualdad para las mujeres y su participación en la construcción de la paz y el desarrollo. En este evento la voz de las organizaciones no gubernamentales de mujeres que no fueron convocadas, se hizo presente en un foro paralelo en donde demandaron entre otros, el reconocimiento de la violencia que se ejerce contra las mujeres, principalmente en el hogar. Aunque esto no fue abordado en las deliberaciones de la Conferencia gubernamental, dentro de la Declaración se adicionó el siguiente párrafo: "Las mujeres de todo el mundo deben unirse para eliminar las infracciones de los derechos humanos que se cometen contra mujeres y muchachas...".

El resultado más significativo de la Conferencia de México fue el inicio de la construcción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) misma que fue aprobada en 1979 y abierta a la ratificación de todos los países. Cabe resaltar que, durante los trabajos preparatorios para la Convención, el movimiento de mujeres argumentó que la violencia era una forma de discriminación, sin embargo, en la realidad no se alcanzó el consenso para incorporar el tema de manera relevante, fue años después que el Comité de la CEDAW (*Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981 y es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer*) desarrollará ampliamente en su Recomendación 19 lo relativo a la violencia contra las mujeres. La protesta de las organizaciones de mujeres en México, marca el inicio de una participación activa en las conferencias posteriores en donde Naciones Unidas organizó eventos paralelos para reunir las, sus propuestas fueron apoyadas por diversos gobiernos y su incidencia ha sido cada vez más relevante en la agenda internacional.

La ONU Organización de las Naciones Unidas, declara que la violencia contra las mujeres y las niñas es una grave violación a sus derechos humanos con consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales para las víctimas. Además de afectar el bienestar de las mujeres que la padecen, la violencia ejercida en contra de ellas también impacta negativamente a sus familias, comunidades y países.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Si bien existe un amplio marco normativo para proteger los derechos humanos de las mujeres, la falta de armonización de las leyes estatales de violencia contra las mujeres y de los códigos y procedimientos penales con la normatividad federal ha dado lugar a tratamientos diferenciados que constituyen un obstáculo para garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia.

A pesar de los esfuerzos de las políticas públicas para atender la violencia contra las mujeres, aún queda un largo camino por recorrer para garantizar a las víctimas el acceso a servicios integrales y multidisciplinarios para su atención, y el acceso a la justicia.

El modelo de vida económico y social utiliza a la violencia como un mecanismo de control eficiente; la que se ejerce contra las mujeres funciona como un código universal, para que ellas no trasgredan el orden social. Tanto la violencia ejercida como su sola amenaza surten en las mujeres el efecto de permanencia en el sitio al que histórica y contextualmente se les ha conferido: la subordinación ante el poder de lo masculino. Además, este mecanismo ha funcionado de manera efectiva y eficiente para lograr su cometido de hacer que las mujeres permanezcan en su lugar, en el espacio privado, en el ambiente doméstico, ahí donde los hombres no ven valor.

La definición más conocida del término feminicidio fue propuesta por Diana Russell (2006b, 58), quien la considera como "el asesinato de mujeres a manos de hombres *debido* a que son mujeres". Esta aportación trascendió el aspecto teórico y logró constituirse como una acción afirmativa a favor del colectivo femenino, ya que al nombrar así estos asesinatos es más fácil reconocerlos y ubicarlos en el terreno de la política sexual, y rechazar la idea popular de que se trata de un asunto privado o de cuestiones patológicas excepcionales, o de ambas cosas al mismo tiempo. En este artículo se aborda la violencia feminicida desde la perspectiva de que es un *continuum* de violencias que enfrentan las mujeres y que puede desembocar en su muerte, para trascender el término feminicidio que centra la atención del problema en el asesinato mismo.

El concepto feminicidio, que ya se ha usado por más de cuarenta años, surgió en Estados Unidos y varias académicas y activistas feministas han hecho aportaciones con el fin de darle un significado adecuado para el contexto latinoamericano y, en específico, para el mexicano, donde el fenómeno alcanza magnitudes humillantes



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

(Russell 2006a y 2006b; Lagarde 2006; Monárrez 2000). Desafortunadamente fueron los cruentos asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, los que motivaron una importante producción de textos académicos y esfuerzos políticos sobre el tema en los últimos tres lustros. El movimiento feminista, que busca ubicar estos asesinatos de odio contra las mujeres, ha dado luz al concepto al develar elementos institucionales en la perpetración de ellos: la impunidad y la falta de protección a las mujeres por parte de las autoridades, para garantizar sus vidas.

Vale la pena señalar que los asesinatos sexistas van más allá de los crímenes misóginos, ya que también pueden ser cometidos por mujeres en contra de mujeres. El término feminicidio se utiliza para diferenciar aquéllos realizados por varones y que son "motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres". Esta definición tiene una connotación política que obliga a indagar en las motivaciones de la privación de la vida, con el fin de hacer visibles las condiciones de subordinación que subyacen entre los sexos, y las desigualdades sociales que enfrentan las mujeres respecto a los varones y que las colocan en constante situación de peligro. Por tanto, es importante destacar que aquí se comparte la visión de Russell y Radford (1992) y difiere de otras y otros investigadores, como Campbell y Runyan (1998), quienes señalan que todos los asesinatos de mujeres son feminicidios, sin importar el motivo o la situación del perpetrador.

No se pueden estudiar los feminicidios sin referirse a la cultura de la violencia que goza todavía por desgracia de una amplia aceptación en nuestro país. Así es corriente la violencia entre varones por razones de género (defensa de honor, prestigio, manifestación de poder, valentía etc.). Lo mismo en el espacio público, las calles, que, en lugares de trabajo, centros deportivos, que al interior de los hogares.

Solo 19 Entidades Federativas en México cuentan con un tipo penal que cumple total o parcial para acreditar el tipo penal de privar de la vida a una mujer por razones de Género como son Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En Chiapas se considera que debe ser prioridad que los principios y prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales de la Asamblea Local en Chiapas, la libre expresión y ejercicio de los derechos de los legisladores, así como la eficiencia y la eficacia de los trabajos son determinantes para atender un tema tan sensible hoy en día en nuestro Estado.

Datos del Observatorio Feminista contra la Violencia a las Mujeres de Chiapas, de diversas colectivas y organizaciones civiles que documentaron la violencia feminicida en Chiapas coinciden que tan sólo en lo que va del 2019 se han registrado:

18 muertes violentas de mujeres, entre ellas una adolescente de 15 años, de los cuales únicamente 6 fueron calificados por los impartidores de justicia como feminicidio.

27 casos de violencia contra las mujeres de los cuáles: 12 casos son de violencia física, 12 casos de violencia sexual -10 de ellos contra niñas y adolescentes- y 3 casos de violencia patrimonial.

A estas cifras se suma el dato de 14 mujeres adultas desaparecidas, 19 niñas y adolescentes (entre 3 y 17 años de edad), de las cuales 15 han sido localizadas.

Es por ello que se crea una comisión especial como órgano especializado constituido para que por medio de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, se contribuya a que el Poder Legislativo cumpla con sus atribuciones de justicia.

La cual se integrará por diputadas y diputados de los diversos grupos parlamentarios, buscando que en su seno se refleje lo más fielmente posible la composición política de esa Legislatura, el criterio de proporcionalidad y la toma de decisiones por mayoría de votos de sus miembros, y se encargue de este asunto específico como lo es el feminicidio.

Quienes dentro de sus atribuciones tendrán las siguientes:

Prevenir y combatir, en materia legislativa, los feminicidios en Chiapas en sus diferentes causas, formas y manifestaciones, así como exhortar a las autoridades competentes para garantizar la asistencia y protección de las víctimas y exhortar a las mismas a que sus investigaciones sean prontas, exhaustivas, efectivas, no



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

discriminatorias e imparciales, con el único objetivo de establecer Políticas Públicas eficientes y eficaces en la Procuración de Justicia de los Femicidios en Chiapas.

Al mismo tiempo dentro de los trabajos que realice la comisión se forme un Consejo Consultivo que permita realizar acciones y todo cuanto sea necesario para sensibilizar, prevenir, investigar y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia vinculada a los femicidios en Chiapas.

Este decreto busca actualizar nuestra vida interna dando regulación a una actividad que es fundamentalmente necesaria para la estabilidad social en nuestra transformación de Chiapas.

En el decreto se configuran la coadyuvancia con los mecanismos con los que cuenta el Poder Legislativo en Chiapas, la creación de una nueva comisión especial es ineludible como instrumento transversal que permita colaborar de manera cercana con la protección del derecho a la vida de las mujeres.

La Comisión Especial deberá conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia, relacionados a los femicidios en Chiapas; así mismo conocerá y dará seguimiento a las políticas públicas con perspectiva de género con el objeto de sensibilizar y prevenir las acciones vinculadas a los femicidios en Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA CONOCER,
PROPONER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE PROCURACIÓN DE
JUSTICIA VINCULADA A LOS FEMICIDIOS EN CHIAPAS.**

Artículo Único: Se crea la Comisión Especial para conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia vinculada a los femicidios en Chiapas, para quedar como sigue:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Artículo Primero.- Se crea la Comisión Especial para conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia vinculada a los feminicidios en Chiapas.

Artículo Segundo.- La Comisión Especial deberá conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia, relacionados a los feminicidios en Chiapas; así mismo conocerá y dará seguimiento a las políticas públicas con perspectiva de género con el objeto de sensibilizar y prevenir las acciones vinculadas a los feminicidios en Chiapas.

Artículo Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 15 numeral 1 inciso E), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Decreto, propondrá al Pleno de esta Legislatura, a las Diputadas y los Diputados que integrarán la Comisión Especial para conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia vinculada a los feminicidios en Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



Secretaría

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO

D. S.

[Firma manuscrita]

C. ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 195, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se crea la Comisión Especial para conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia vinculada a los feminicidios en Chiapas.